

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo. . . . .	48 Ptas.	al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . . .	60 «	« 35 « 25 «
Elitros y anuncios: línea o fracción. . . . .	2 Ptas.	
Publicidad Municipal	1 «	
Id. Particulares de Negocios y Financieros	3 «	

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN

PALACIO DE LA DIPUTACION

### Administración provincial

#### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

##### ANUNCIO

Con fecha 18 del corriente mes, el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte de utilidad pública, número 168 del Catálogo de Oviedo, denominado "Monte de Sebares y Candimín", de los pueblos de Sebares, Montes y Sorribas, del Ayuntamiento de Piloña, en la parte que colinda con los montes públicos números 124, 125 y 127, pertenecientes a Cazo, del término municipal de Ponga;

Resultando que se consideró necesaria la práctica del deslinde, ante la actitud intransigente en que se venían situando los vecinos de la parroquia colindante de Cazo, los cuales, sistemáticamente, sin que valieran intimidaciones ni denuncias, invadían con sus ganados los terrenos del monte de que se trata, actitud que originaba frecuentes conflictos con los vecinos de Sebares, llegando este estado de cosas al extremo de que para evitar posibles alteraciones de orden público, se viere el Gobernador Civil de la provincia precisado a prohibir, de un modo terminante, la entrada de toda clase de ganados en el monte en cuestión, y para tratar de solucionar el conflicto creado, la entidad propietaria del monte solicitó el deslinde parcial de que se trata, a fin de fijar de un modo definitivo el confín del monte con la parroquia de donde venía la invasión de los ganados de sus vecinos;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal formuló seguidamente la Memoria preliminar, haciendo ver en ella la necesidad apr-

mante de realizar la operación, por las razones antes citadas, y una vez que fueron cumplidos los consiguientes trámites de publicidad, y sin que se presentara previamente ninguna clase de documentos, ni por los particulares, comenzó el apeo el 16 de mayo de 1946, consignándose en la correspondiente acta, que, con asistencia de las representaciones de los Ayuntamientos de Piloña y Ponga y de la Junta Administrativa de Cazo, se fijó el piquete número uno en el sitio Cabazón de Fontacha, en la colindancia con el monte de que se trata, de los números 101 de Parrés y 127 de Cazo, y, en el confín del monte con la parroquia de Cazo, surgió una viva discusión entre los asistentes sobre la dirección que debía llevar la línea y, no consiguiendo lograr el Ingeniero que se pusieran de acuerdo los comisionados de Ponga con los de Piloña, acordó el levantamiento de dos líneas, una, la que proponían los de Piloña, que es la que sigue desde dicho punto número uno por la divisoria de aguas a los ríos Piloña al Norte y Ponga al Sur, y la otra, la sostenida por los de Ponga y Cazo, que se encontraba más al Norte de la anterior, empezándose por fijar la primera línea, y siguiendo la divisoria de aguas mencionada, en diferentes puntos se fueron fijando los siguientes piquetes hasta el 19, que lo fué en el Pico del Espino, de Tameces, con lo cual se dió por terminada la operación aquel día.

Resultando que en el acta segunda de la operación, correspondiente al 17 de mayo, consta que se trató de seguir la alineación sostenida por Piloña, comenzada en el día anterior, siguiendo por la divisoria de aguas, y al tratar de fijar el piquete número 20, se opusieron con toda tenacidad los comisionados de Ponga y Cazo y los que se llamaban propietarios de las "Majadas de Fonticillés y Tameza", don Angel Llera Alonso,

don Gumersindo Rodríguez Barbón y don Gabriel Fernández González, que se encontraban también presentes al acto, por el hecho de que estimaba que la línea 19-20 se internaba dentro de dicha finca, que la consideraban particular. Referente a ello presentaron dichos señores, para ser unida al acta, la primera copia de un testimonio notarial de la escritura de compra, fechada en 12 de diciembre de 1944, de la tercera parte de la finca que describe con la cuarta inscripción en el Registro de la Propiedad y figura en ella la posesión jurídica que se les dió, y en la misma se indica que en la "Majada de Tameces" tienen derecho los vecinos de Piloña a llevar sus ganados desde junio a septiembre;

Resultando que, después de entregar dicha escritura al Ingeniero, en vista de la oposición terminante a que continuase la operación que mostraban los llamados interesados, apoyados por los comisionados de Ponga y Cazo, aquél requirió el auxilio de la Guardia Civil para poder proseguir el apeo, lo que con las consiguientes protestas, se continuó por la divisoria de aguas, fijando los siguientes piquetes hasta el 23 inclusive, en que, a causa del temporal de aguas, se suspendió la operación para continuarla el día 4 de junio siguiente;

Resultando que en el acta tercera de la operación correspondiente al 4 de junio, no consta que se adelantara nada en los trabajos, sólo se manifiesta que en el punto donde, en el último día, se dejó la operación, se constituyeron todos los comisionados y particulares interesados ya citados; que, los representantes de Piloña entregaron varios documentos e hicieron sendas manifestaciones que se consignaron en el acta, que los rebatieron, con violencia, los de Ponga y Cazo y particulares interesados en las fincas "Majadas de Fonticillés y Tameces", que, al tratar de reanudar

la operación siguió una violenta oposición por parte de los últimos, por estimar que la línea dividía la finca, proponiendo que se apearan los confines de ésta, pretensión rechazada por la Comisión de Piloña; que el Ingeniero, tratando de calmar los ánimos y aunar opiniones, propuso que se invirtiera el orden de la operación dejando la línea que había empezado a apearse, para hacer lo que solicitaban los interesados de las citadas majadas a condición de que después se volviera a la sostenida por Piloña, proposición que fué rechazada por estos últimos, que entendían no procedía suspender la operación de apeo en su línea hasta que se terminara. En vista de la situación de gran intransigencia, por una y otra parte, el Ingeniero solicitó el auxilio de la fuerza pública para continuar la operación por la línea que se venía apeando sostenida por Piloña, y, como al tratar de reanudar el apeo, se presentaron violentamente en masa muchos vecinos de Ponga, ante el mal cariz que tomaba el asunto, temiendo una verdadera alteración de orden público, se acordó, por consejo del Jefe de la fuerza, suspender indefinidamente la operación;

Resultando que en el acta últimamente mencionada se dice, que, por la representación de Piloña, se presentaron al Ingeniero los documentos siguientes: Una certificación del Jefe del Distrito Forestal referente a los aprovechamientos maderables y de pastos en el monte de que se trata, en la que consta que siempre fueron adjudicándose, sin protesta, al Ayuntamiento de Piloña; otra certificación del Secretario del Ayuntamiento, referente, por una parte, al deslinde practicado en 1878 en los montes del concejo de Piloña, con los limítrofes de Parrés y Ponga, en donde se describe la línea de separación de los montes de Piloña con los de Ponga, que fué extendida de conformidad

por las representaciones de los pueblos interesados, y por otra parte, de otros extremos tocantes a los frecuentes conflictos que se suscitaban, por el año 1933 y siguientes, por la cuestión del pastoreo de los vecinos de Cazo y Ponga, en la "Majada de Tameces" y otros sitios del monte de Sebares, en donde se hab'a de proyectos de conciliación y acuerdos de reuniones entre los Ayuntamientos de Ponga y Piloña, para evitar los aprovechamientos de los ganados de los vecinos de Cazo, y el abono de los gastos y daños causados, manifestándose, en una de ellas, con referencia a una proposición del Ayuntamiento de Ponga, que los vecinos de Cazo, estaban dispuestos a abonar cantidades por los aprovechamientos de pastos que hicieran en el monte de Piloña; otra certificación del Secretario del Ayuntamiento de Infesto referente a la copia de una comunicación del Ingeniero Jefe del Distrito, que, en 3 de marzo de 1943, dirigió al Alcalde de Piloña en que pedía informara sobre una instancia que habían dirigido, por su conducto, al Ministerio de Agricultura, solicitando se les reconociera el derecho que siempre habían disfrutado de amajadar en el mes de mayo en varios sitios del monte de Piloña y de la contestación que dicho Alcalde dió a la Jefatura, manifestando que no era cierto que dichos vecinos vinieran disfrutando de los pastos, que, desde hace bastantes años, eran frecuentes los choques entre los pastores de uno y otro lugar, y que la realidad era que los de Cazo habían convertido en praderías sus montes comunales y que tenían precisión de pastorear en el término de Piloña; otra certificación del Secretario del Ayuntamiento de Piloña, en la que se copia un escrito de vecinos de la parroquia de Cazo, dirigido a la Junta de la parroquia de Montes de Sebares, del año 1943, en donde se solicita la admisión de mayor número de cabezas de ganado vacuno en los sitios que indica dicha parroquia en los montes de Sebares, comprometiéndose abonar hasta 20 pesetas por cabeza, desde mayo a fin de diciembre y, por último, una certificación expedida por el Instituto Geográfico, de la operación practicada por el mismo, relativa al reconocimiento de la línea de término y señalamiento de La Mojonera, entre las jurisdicciones de Piloña y Ponga;

Resultando que, al mismo tiempo que entregaron al Ingeniero los comisionados de Piloña, la documentación que se ha extractado, hicieron

las siguientes manifestaciones, consignadas en acta: que estiman que el concejo de Piloña es el único poseedor del terreno sito dentro de los límites que señala el Catálogo para su monte; que no tiene fundamento alguno la pretensión de Ponga sobre la existencia de una mancomunidad de pastos en la zona del monte limítrofe con su término jurisdiccional; que tampoco tiene eficacia jurídica la escritura que ha sido presentada al apeo de la titulada finca "Majada de Fonticuelles y Tameces" con el fin de impugnar la posesión que tiene Piloña al trozo de monte en que se localiza, por la razón de que la vendedora a los hoy titulados dueños, no tenía la posesión, a pesar de que estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, porque adolecía del defecto de no estar en el de Infesto, que es el que la pertenece, requisito indispensable para estar protegida, y, por tanto, que habiendo habido abandono de derechos de los anteriores interesados, ello no puede contradecir la posesión, que hay en realidad a favor del concejo de Piloña, pues la viene ejerciendo a título de dueño, por lo menos ya hace 69 años, ya que en el deslinde de términos del año 1878, según se comprueba en uno de los documentos que han aportado se reconoció tal estado posesorio por los comisionados de Ponga, reconocimiento que se ha venido reiterando en otros casos, entre otros, en el escrito que cursaron los vecinos de Cazo, solicitando abonar los pastos de la zona en entredicho, y, por último, que no tiene tampoco valor alguno la posesión jurídica que se les dió a los hoy interesados en el año 1946, ya que el Juzgado de Cangas de Onís no es competente para fallar en cuestiones de posesión, por encontrarse la finca de que se trata en un monte público;

Resultando que se dice en la misma acta número tres, según se ha indicado antes, que las manifestaciones antes expuestas de la comisión de Piloña, las rechazaron con violencia los representantes del Ayuntamiento de Ponga, los de la Junta administrativa de Cazo, y los particulares interesados en la finca "Majada de Fonticuelles y Tameces". Los argumentos que expusieron, que se consignan en el acta, son: que la finca citada nunca fué del monte público de Piloña, pues las escrituras la consideran enclavada en término de la parroquia de Cazo, y, por tanto, los documentos presentados sólo podrán afectar al monte, pero no a la finca de que se

trata, que es inexacto que la parte de Tameces sea de Piloña; que los vecinos de este pueblo solamente tienen en la misma derecho a los pastos de junio a septiembre; que el Registro de la Propiedad, de Cangas de Onís, han podido comprobar el Ingeniero y el Abogado del Estado que antiguamente perteneció la finca al Conde Peñalba, que se vendió en 1864 por escritura pública inscrita; que la posesión de hecho de tal finca a favor del concejo de Piloña no puede reconocerse, pues para ello habría que invalidar el título y su inscripción, y después de citar diversas disposiciones, sientan la conclusión de que a la administración forestal le está vedada la intervención en fincas privadas, amparadas por posesiones registradas por más de treinta años, mientras los Tribunales no resuelvan sobre la cuestión de propiedad. Añaden que nada prueban los documentos aportados por la representación de Piloña, porque son hechos unilaterales y partidistas, y sólo son simples interpretaciones sobre ellos, porque no se presenta el acta original del deslinde de 1878 y si sólo una certificación en la que para nada directamente figura Ponga, porque tampoco se ha presentado ningún otro documento original de Ponga, que pudiera justificar en cierto modo lo que se pretende, y porque la petición al Ministerio de Agricultura, que hacen referencia, **solamente atañe a la indiscutible mancomunidad de pastos entre Ponga y Piloña**, en sus montes, mancomunidad que es un hecho inmemorial incontrovertible y en la misma línea divisoria de unos montes a otros, excepto, según Piloña, en el sector que se discute, es una realidad que son aprovechados en mancomunidad los pastos, como lo reconocen los mismos funcionarios de Montes, desde hace más de veintiún años. Al terminar de hacer estas manifestaciones, según se manifiesta en el acta, estos comisionados hicieron entrega al Ingeniero operador de varios escritos particulares, firmados por numerosos vecinos de las parroquias de Cazo, Piloña, de Parres, de Ponga y de Sebarga, haciendo constar que siempre han conocido que se aprovechan los pastos mancomunadamente en el monte de "Sebares y Cardemín", por los vecinos de Piloña, Ponga y Cazo;

Resultando que habiendo sido suspendido el deslinde sin fijar fecha para reanudarlo, como se dice en el acta número tres, hubo necesidad de cumplir de nuevo, como se hizo, los requisitos precisos de la publicidad,

fijándolo para el día 30 de julio del mismo año de 1946. En el acta de este día consta que se constituyeron las comisiones y particulares, citados en las anteriores y que, al intentar seguir apeando la línea solicitada por Piloña, los titulados propietarios de la finca "Majada de Fonticuelles y Tameces", entregaron un escrito, que se une al acta, haciendo constar su oposición a todo lo que significase atentado a sus derechos, y, anuncian que harán uso de su defensa en los Tribunales de Justicia. Seguidamente en el acta se describe la operación realizada y se describe la línea entre los piquetes de 24 y 37, y en este último concurren los montes números 168, 166 y 124, y termina la alineación solicitada por Piloña. A continuación se procedió al apeo de la línea solicitada por los llamados propietarios de Tameces y Fonticuelles, que es la que se describe y une los puntos 37 al 46, 23, 22, 19 situado al Norte de la pretendida por Piloña;

Resultando que consta en la misma acta que se dió por terminado el deslinde, ya que la representación de Ponga y de Cazo, hicieron constar que, a pesar de lo que manifestaron al empezar la operación que figuraba en el acta número 1 reconocen como límite común entre los montes de Cazo y Piloña la alineación de uno al diecinueve: que base indiscutible de su posición en el reconocimiento de la mancomunidad de pastos entre los dos Ayuntamientos, que aportan una certificación del Ayuntamiento de Amieva en que así consta, y que, en todo caso, solicitarán de oficio lo mismo a las demás entidades interesadas. La representación de Piloña hace constar que se ratifica en lo que habían expuesto, o sea su posición como único y legítimo poseedor del monte Sebares y Cardemín, tal y conforme se describe en el Catálogo pero que, en su deseo de conciliación con los vecinos limítrofes de Cazo, reconoce a éstos la facultad de pastorear sus ganados en la parte "Majada de Tameces", durante el mes de mayo de cada año, dejándole después para ser disfrutado exclusivamente por Piloña y que dichos vecinos habrían de abstenerse en enviar ninguna clase de ganados al resto del monte, en todo el año, y pide, como se lo concedió, que en el plazo del deslinde se haga figurar el emplazamiento de unas cabañas en Piloña, sitas en la Majada de Tameces.

Resultando que en el informe del Ingeniero operador se enumeran los motivos por los que se efectuó el des-

Inde, copia la descripción del monte en el Catálogo, haciendo algunas consideraciones sobre la situación topográfica, vegetación, etc., sigue haciendo un estudio de lo que resulta de la Memoria y planos que se formularon en los trabajos de la rectificación del monte en el Catálogo en el año de 1892, así como los de sus colindantes del término de Ponga. Extracta después de documentación que fué presentada en el acto del deslinde por las entidades y particulares interesados de que ya nos hemos ocupado anteriormente, así como de los documentos que interesó él, como Ingeniero operador, del Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, que se unen al expediente, que son: una certificación del mismo sobre la primera inscripción de las "Majadas de Fonticuelles y Tameces", en la Contaduría de Hipotecas, que tubo lugar el 27 de julio de 1864, en donde se dice que en el término del lugar de Cazo, existen dichas majadas, con todos sus pastos y aprovechamientos que lindan con los comunes de Parres, Piloña y Ponga, hallándose limitado el pastoreo del propietario en Tameces. El Conde de PeñaIba, al mes de mayo, y en Fonticuelles pueden pasturar en todo el tiempo; y otros de la primera y cuarta inscripción de la misma finca en el Registro de la Propiedad de fechas 17 de marzo de 1900 y 5 de febrero de 1946, en donde también se describe la finca, y se manifiesta que tienen derecho en la parte de Tameces los vecinos de Piloña a pastar con sus ganados desde junio a diciembre. Hace después el Ingeniero una sucinta relación de lo actuado en el apeo y manifiesta que hay dos partes antagónicas, con intereses contrarios: una, el Ayuntamiento de Piloña, que recaba para sí la plena posesión tal, y conforme se describe en el Catálogo del monte "Sebares y Candamin", pero que transige en reconocer de que en una sola parte, en la "Majada de Tameces" existe una servidumbre de pastos, durante el mes de mayo de cada año, a favor de los vecinos de Cazo, y otra parte, son los propietarios de los montes colindantes, Ayuntamiento de Ponga y Junta Administrativa de Cazo y además tres particulares que se titulan propietarios de las tan repetidas majadas, que reclaman se reconozcan una mancomunidad de pastos que dicen existen, desde tiempo inmemorial entre los concejos de Ponga y Piloña, para sus respectivos montes y la pertenencia privada de la "Majada de Tameces", que se encuentra localiza-

da entre las dos líneas divergentes levantadas en el apeo, gravada, dicen con una servidumbre de pastos a favor de los vecinos de Piloña desde junio a diciembre.

Resultando que para formular su propuesta, dice el Ingeniero en su informe, que, la certificación del deslinde de los términos entre los dos Ayuntamientos del año de 1878, el plano de la rectificación del Catálogo de 1892 y el deslinde y reconocimiento entre los mismos Ayuntamientos practicado por el Instituto Geográfico en 1920, son todos documentos concordantes entre sí, y concuerdan así mismo con la alineación 1 al 21 y 24 al 37 seguida ahora en el deslinde, por lo que debe ser considerada tal alineación como en confín entre el monte número 168 de Piloña y los de Ponga, números 124, 125 y 127: que, las certificaciones presentadas por Piloña prueban que su Ayuntamiento ha estado siempre en posesión del monte en los aprovechamientos más incidentes que los referentes a los pastos en la zona próxima al pueblo de Cazo, confín del mediodía. Y como los escritos por el Ayuntamiento de Ponga y Junta Administrativa de Cazo se encuentran rebatidos por certificaciones presentadas por Piloña en donde consta que los ganados intrusos de los vecinos de Cazo, y Ponga en el monte de que se trata han sido perseguidos y sancionados, de ninguna manera puede admitirse la mancomunidad pretendida por Ponga y Cazo, ya que si existiera debería haber conformidad entre ambos Ayuntamientos interesados sobre tal ha existido, sin contar tampoco con los aprovechamientos, cosa que nunca hace en el Catálogo no se habla para nada de la existencia de tal mancomunidad y que lo pretendido por los comisionados de Ponga y Cazo, y particulares de que la Majada de Tameces, es particular, apoyándose en la escritura notarial que han presentado, dice; que, aparte de que en las inscripciones de la finca en el Registro han sido alterados los derechos de pastos de los usufructuarios con relación a la primera inscripción en la Contaduría de Hipotecas, tal documento no acredita la posesión quieta y pacífica durante más de 30 años, por lo menos, y en cambio hay pruebas en contrario, como el libre pastoreo por dichos sitios de los ganados de los vecinos de Piloña, y la circunstancia de no figurar tales majadas como de particulares en el pleno de la rectificación del monte en el Catálogo,

que prueban que no existió la posesión particular que se pretende. Propone el Ingeniero como conclusión de su informe:

Primero. Que se considere como confín del monte número 168 del Catálogo de Oviedo en su colindancia con los 124, 125 y 127, la alineación que ha sido levantada siguiendo los puntos números 1 al 21, al 37, incluyendo en el mismo la Majada de Tameces, que se estimará como parte integrante del mismo y

Segundo. Que no se reconozca la existencia de la mancomunidad de pastos pretendida en el monte en cuestión entre las parroquias de Piloña y Cazo, y que sea estimada una servidumbre de pastos a favor de los vecinos de Cazo en la parte del monte "Majada de Tameces", pero solamente en el mes de mayo de cada año.

Resultando que figuran en el expediente los justificantes relativos a la vista del expediente, sin que en el período de reclamaciones se presentase propuesta de ninguna índole y en otras carpetas figura el plano y registro topográfico y las copias de las comunicaciones que se cursaron del Ingeniero al Jefe, dando cuenta de la suspensión del deslinde por coacción, y las del Jefe del Distrito al Fiscal de la Audiencia, y Juez de primera instancia de Cangas de Onís y Directores General y de lo Contencioso del Estado y de Montes, Caza y Pesca fluvial, y alguna de las contestaciones recibidas, con respecto a dicho asunto, de la incoación del correspondiente sumario, no se puede más que darse por enterado ya que se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia.

Resultando que la Abogacía del Estado informa el expediente y manifiesta, que, a requerimiento del Ingeniero, asistió a las operaciones del deslinde, para poder informar con pleno conocimiento de causa y para facilitar con su presencia la avenencia entre los interesados contrarios que se ventilaban, extremo que no pudo conseguirse. Entiende que el expediente se encuentra bien tramitado; que no haber reclamado nadie en el período de vista no quiere decir que los interesados hayan desistido de sus pretensiones; que la operación no ofreció dificultades entre los vértices 1 y 19, pero a partir de este último la divergencia de criterio se hizo patente lo que obligó a levantar dos líneas entre las cuales está comprendida la llamada "Majada de Tameces", que entiende que debe prevale-

cer la alineación que propone el Ingeniero operador, que es la propuesta de los comisionados de Piloña, y como el tomar ésta como confín del monte, lleva consigo incluir en él el terreno de la "Majada de Tameces", la cuestión a dilucidar es si ésta ha de considerarse como particular o forma parte integrante del monte público, y, por tanto, perteneciente a Piloña, como todo él. Y tocante a ello, añade, es de opinión que el estado posesorio de dicho terreno está a favor del pueblo de Piloña, porque está conforme con la documentación que ha presentado, porque la escritura pública que figura en el expediente sobre tal terreno se refiere únicamente a la tercera parte de la finca, encontrándose inscripto en un Registro de la Propiedad que no le corresponde para que pudiera tener algún efecto y además también porque de la primera inscripción efectuada en la antigua Contaduría de Hipotecas parece desprenderse que el antiguo interesado, Conde de Marbel, solamente tenía un derecho en una cosa ajena, y, por lo tanto, los causahabientes no podrán considerar que tienen un derecho más amplio. Y, por último, por lo que se refiere a la pretensión de los colindantes de la existencia de una mancomunidad de pastos en el monte "Sebares", ha de resolverse ahora solo la situación de hecho, sin formar juicio sobre el derecho que a la Administración no le compete, y teniendo sólo en cuenta aquella situación por la documentación presentada, se deduce que en la realidad no existe mancomunidad.

Resultando que figura, por último, en el expediente el informe del Ingeniero Jefe del Distrito. Dice que la Abogacía del Estado manifestó que no había ningún inconveniente en la admisión de la documentación que pudiera presentarse en el acto del apeo, y, que una vez pasado el período de vista, sería la ocasión propicia para ella informar el expediente. Manifiesta que en la tramitación del deslinde se cumplieron los preceptos reglamentarios; analiza sucintamente la actuación del Ingeniero, añadiendo que existe otra razón poderosa para dejar incluido dentro del monte público el terreno "Majada de Tameces", y ésta es la R. O. de 4 de noviembre de 1915, que reitera, que, en los apeos de los perímetros, se cumplan las Instrucciones de 12 de octubre de 1915, en donde se prescribe que, cuando los confines de los montes sean a su vez límites de términos municipales, reconocidos por

el Instituto Geográfico, de conformidad con los Ayuntamientos, han de ser apeados sin admitir discusión sobre la traza; estima, remitiéndose al informe emitido por el Abogado del Estado, que es clarísimo y categórico, no pudiendo añadir nada a él, que de la Majada de Tameces, está en posesión el dueño del monte o sea el Ayuntamiento de Piloña, sin más limitación que el reconocimiento que se haya hecho a los vecinos de Cazo, de apacentar sus ganados en el mes de mayo y que, tocante a la mancomunidad de pastos solicitada por el Ayuntamiento colindante, no ha lugar a reconocerla. Propone y hace suya la propuesta del Ingeniero operador.

Resultando que la Sesión primera del Consejo Superior de Montes al dictaminar este expediente se muestra conforme con la ejecución de la operación y razona fundamentalmente su propuesta de aprobación e igualmente se pronuncia la Asesoría Jurídica de este Ministerio en su informe correspondiente.

Considerando que el expediente se encuentra bien tramitado; se han cumplido en él las prescripciones reglamentarias, tanto en la publicidad de la operación como las del periodo de vista y de reclamaciones, que las actas están debidamente redactadas, no observándose defectos que pudieran invalidarlas, por último, que se ha cumplido fielmente el fin por el que se realizó la operación, que era, según lo había pedido la entidad propietaria del monte, número 168 del Catálogo o sea el Ayuntamiento de Piloña (Asturias), la determinación del confin de dicho monte con los también públicos números 124, y 127, pertenecientes a Cazo (Ayuntamiento de Ponga).

Considerando que la alineación comprendida entre los puntos conforme se ve en el plano y se describe en las actas del 1 al 21, 24 al 37, que es la que propone el Ingeniero ejecutor, con la que está conforme, tanto la Abogacía del Estado como el Ingeniero Jefe del Distrito, como confin del monte, que es a su vez línea jurisdiccional de término municipal es coincidente con la industria en las actas de deslinde antiguo practicados por los Ayuntamientos interesados y coincidente asimismo con la mejora de términos que fué reconocida por el Instituto Geográfico, por lo que no hay nada que oponer a que tal alineación es el confin del monte de que se trata en la parte que colinda

con el Ayuntamiento de Ponga (parroquia de Cazo).

Considerando en la relación con la Majada de Tameces, que por lo que se desprende de los escritos aportados por los comisionistas de Piloña y por el hecho de que tal porción no figura como de particulares en el plano de la rectificación del monte en el Catálogo que la posesión real de hecho está a favor de la entidad propietaria del monte público, o sea el de Piloña, sin que se tenga noticias de que haya sido perturbada, y esta posesión de hecho, consolidada por la presunción legal que supone la inclusión del monte en el Catálogo, de la cual forma parte dicho trozo como parte integrante del mismo, no puede en modo alguno, ser destruida por las pruebas de derechos que alegan los comisionados de Ponga y de Cazo y los particulares interesados, titulados dueños de ella, puesto que aparte de que la escritura en que se fundan se refiere a la tercera parte proindivisa de la finca total, y que, como dice muy bien la Abogacía del Estado, no puede ser protegida su inscripción en el Registro por haberse efectuado en otro que no la correspondía, hay que sentar que, al origen de derecho, dimana, como dice muy bien la misma Abogacía, de la primera inscripción de la finca en la antigua Contaduría de Hipotecas y en esta inscripción en la parte de Tameces, el entonces interesado, el Conde de Peñalba, parece que solo se le reconocía el derecho al pastoreo, en el mes de mayo de cada año, y parece ser esto como si se tratara de una servidumbre que gravitara en propiedad ajena y, por consiguiente, al transmitirse tal derecho en modo alguno ha podido enterarse ampliándolo, varias parroquis o lugares que afirman existe son privados, que en modo alguno pueden tomarse en consideración y además, la realidad de los hechos, prueban que la mancomunidad no existe de hecho, ya que los ganados de Ponga y Cazo, según se desprende de unas certificaciones aportadas por el Ayuntamiento de Piloña, dicen que cuando se han intrusado ganados de Ayuntamientos colindantes en el monte, han sido aprehendidos y multados sus propietarios y, como en el Catálogo no se hace patente de que exista tal mancomunidad, debe mantenerse al pueblo de Piloña en la posesión de hecho y reconocer que él solo es el que tiene derecho al uso de los pastos del monte número 168 y la declaración de derecho que si existe o no tal

mancomunidad depende de los Tribunales de Justicia, y hasta tanto que no lo defiera, hay que mantener el pueblo de Piloña en la plena posesión de los aprovechamientos dentro de los límites que señala para su monte el Catálogo.

Considerando que en este deslinde coinciden en forma unánime el informe del Ingeniero operador, el del Distrito Forestal de Oviedo, la Abogacía del Estado y el Consejo Superior de Montes y la Asesoría Jurídica del Ministerio pues todos los documentos administrativos que se aportaron tales como la certificación del deslinde de los términos entre los Ayuntamientos de Cazo y Piloña del año 1878; el plano de la rectificación del Catálogo de Montes públicos de 1892 y el deslinde y reconocimiento de Mojónera entre los mismos Ayuntamientos practicado por el Instituto Geográfico de 1920, están de acuerdo en asignar al Ayuntamiento de Piloña la propiedad exclusiva del monte público número 168 en la forma que propone el Ingeniero operador sin que haya ningún reconocimiento de mancomunidad de pastos a favor del Ayuntamiento de Ponga, y la reclamación formulada por los particulares sobre la Majada de Tameces, no puede prosperar en vía administrativa, porque o se pone a estado posesorio actual de dicha majada y a lo que resulta del Catálogo de montes públicos, que asigna dicho paraje como perteneciente al monte número 168.

Este Ministerio, de conformidad con el Distrito Forestal, Sección primera del Consejo Superior de Montes y Asesoría Jurídica de este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar el deslinde parcial del perímetro exterior del monte número 168 del Catálogo de Oviedo, en su colindancia con los números 124, 125 y 127 del mismo, pertenecientes a Cazo, tal y como ha sido efectuado, reconociendo que dicha colindancia es la alineación descrita en las actas y figura en el plano entre los vértices 1 al 19-20-21-24-25-37, que va por la divisoria de aguas de los ríos Piloña al Norte y Ponga al Sur, por los sitios Cabezon de Fontecha, Collada de Moandil, Picos de Monsagre, Collada Tras de Sierra, Cuesta del Tintero, Pico de este nombre, Pico de Traspiedrada, Collada de Melandi, Tombo de Ortiga, Picos del Espino de Tameces, de la Gatillera y de Fonllorina, Collada y Pico del Fito, Picos de Canio, Cuesta y Ponón de los Lla-

gos Ciegos y Collada de Piedrafitas.

Segundo. Desestimar las pretensiones de los representantes de Ponga y Junta Municipal de Cazo a considerar como límite del monte entre los vértices 19 y 37, de alineación figurada en el plano y descrita en las actas, 37, al 46, 23, 22, y 19.

Tercero. Considerar como perteneciente al monte número 168 el paraje llamado "Majada de Tameces", comprendido dentro del trimestre 19 al 21, 24, al 46, 23, 22, 19, que se describe en las actas y figura en el plano del deslinde, y, que, en consecuencia, se desestiman las reclamaciones de los llamados interesados a tal terreno don Gumersindo Rodríguez, don Gabriel Fernández y don Angel Llera, vecinos de Cazo Ayuntamiento de Ponga.

Cuarto. Que se tenga por no existente la supuesta mancomunidad de pastos en los Ayuntamientos de Piloña y Ponga en el monte número 168 de Piloña, debiendo mantenerse a este pueblo en el pleno uso de todos los aprovechamientos de este predio.

Quinto. Que los terrenos incorporados al monte público de la Majada de Tameces tienen facultad de pastar sus ganados los vecinos de Cazo durante el mes de mayo, debiendo dejarlos libres antes del primero de junio de cada año.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y el de los interesados.

Oviedo, 30 de septiembre de 1947.  
—El Ingeniero Jefe, R. Arnaz.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LAVIANA

##### ANUNCIO

Confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza Urbana de este término municipal que han de regir en el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse por las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laviana, a 9 de octubre de 1947.  
—El Alcalde, A. Pandiella.

Escuela Tipográfica de la Residencia provincial